



## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0169/2016, instruido en contra del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/6697/2016, del ocho de junio del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" en ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/278/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, quien fungía en la época de los hechos como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 42 y el soporte documental del expediente de la foja 1 a la 41 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 43 a la 45 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/6697/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2956/2016 del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, visible a fojas 53 a 59 de autos; notificado al interesado el primero de septiembre de dos mil dieciséis.-----

----- **3. Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, audiencia durante la cual vertió su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 66 a 70 del disciplinario que se resuelve.-----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0169/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso la sanción que corresponda en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34,

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de elementos materia de estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector Administrativo, adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de **David Alejandro Villanueva Barrera**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la Calidad de Servidor Público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México, por medio del cual se designó al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, como **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa, de la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 5 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Procurador Social de la Ciudad de México, designó al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, como **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil quince. -----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, rendida el trece de septiembre del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Subdirector Administrativo** en la Procuraduría Social..." que obra de la foja 66 a la 70 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Documentales públicas que al ser valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **David Alejandro Villanueva Barrera**, en su desempeño como **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 53 a 59 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Usted, al haber ocupado el cargo de Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del día primero de febrero de dos mil dieciséis, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el dos de marzo del dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

**a)** Si el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingreso a ocupar el cargo de **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que le fue asignado con vigencia a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, el cual feneció el dos de marzo del dos mil dieciséis; y si por ello el servidor público no presentó la declaración de intereses en el plazo precitado, toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

b) Si el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; y si por ello el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a presentar su declaración de intereses a más tardar el día dos de marzo del dos mil dieciséis.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al fungir como **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de intereses ya que la presentó hasta **veintisiete de abril de dos mil dieciséis**, y no dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, el primero de febrero de dos mil dieciséis, toda vez que dicho término feneció el dos de marzo de dos mil dieciséis; y si con ello incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince.-----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México, dirigido al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**; visible a foja 5 del expediente en que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Procurador Social de la Ciudad de México, designó al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, como **Subdirector Administrativo** adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis. -----

2. Copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/2737/2016** del primero de junio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al Director de Quejas y Denuncias "A" de la citada Dirección General; visible a foja 33 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el primero de junio de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico relacionado con la Declaración de Intereses del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, presentada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.-----

3. Copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, llevada a cabo por el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; visible a foja 34 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al ostentar el cargo de Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, presentó su declaración de intereses el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, conforme al acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, que se valora.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el primero de febrero de dos mil dieciséis, el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, fue nombrado Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; asimismo, se puede demostrar que el primero de junio de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/2737/2016**, envió al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada por el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, lo que permite afirmar que el implicado presentó su declaración de intereses el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, estaba obligado a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al primero de febrero de dos mil dieciséis, por ser la fecha en que ingresó a desempeñar el puesto de Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual feneció el dos de marzo del mismo año, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**-----

**“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas,

comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**-----

**Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar** durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----

**La persona que ingrese a un puesto de estructura** u homólogo **deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.-----

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.-----

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.-----

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogos tengan conocimiento.-----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, durante el mes de mayo de cada año, asimismo, prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura deberá presentar declaración de intereses **dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público**; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.** -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

**Los Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.**----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y conforme a la misma ley se encuentra integrada por: -----

**“TÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL  
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURIA SOCIAL**

**Artículo 9o.** La Procuraduría se integrará por:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. El Procurador;
- III. Los Subprocuradores;
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento.

Asimismo el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece:-----

**“TÍTULO SEGUNDO  
ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL  
CAPÍTULO ÚNICO  
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL**

**Artículo 3.** La Procuraduría se integra por:

- I. Un Consejo de Gobierno;
- II. Un Procurador;
  - a) Un Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;
  - b) Un Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos;
  - c) Un Coordinador General de Asuntos Jurídicos;
  - d) Un Coordinador de Programas Sociales; y
  - e) Un Coordinador Administrativo
- III. Las demás unidades administrativas necesarias para la realización de sus funciones.

De la misma forma el Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de Organización con número de registro MA-229-7/2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de marzo de dos mil trece, establece lo siguiente: -----

**“V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

<b>CANTIDAD</b>	<b>NOMENCLATURA DEL PUESTO</b>
1.0.0.0.0.0.0.0	Procuraduría Social del Distrito Federal.

1.0.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico.
1.0.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Gestión (6)
1.0.0.0.0.0.0.0.1	Enlace Administrativo (3)
1.1.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Promoción de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
1.1.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Formación y Promoción.
1.1.0.0.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental Comunicación Social.
1.1.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Materiales Educativos (5)
1.1.0.0.0.0.0.0.1	Enlace Promotor Condominal (6)
1.2.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos.
1.2.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Exigibilidad de los Derechos Ciudadanos.
1.2.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos en Queja Administrativa (2)
1.2.0.0.0.2.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Gestión y Control (2)
1.2.0.0.0.0.0.0.1	Enlace en Atención Ciudadana (7)
1.3.0.0.0.0.0.0.0	Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.
1.3.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro.
1.3.0.0.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación.
1.3.0.0.3.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Álvaro Obregón.
1.3.0.0.4.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Coyoacán
1.3.0.0.5.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Cuauhtémoc.
1.3.0.0.6.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Gustavo A. Madero
1.3.0.0.7.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztacalco.
1.3.0.0.8.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa.
1.3.0.0.9.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Tláhuac.
1.3.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio.
1.3.0.1.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones.
1.3.0.1.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Procedimientos.

1.3.0.1.0.0.0.0.1	Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio (12)
1.4.0.0.0.0.0.0.0	Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
1.4.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Consulta.
1.4.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección Jurídica.
1.4.0.1.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos.
1.4.0.1.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos.
1.4.0.1.0.0.0.0.1	Enlace de Gestión en Asuntos Jurídicos.
1.5.0.0.0.0.0.0.0	Coordinación General de Programas Sociales.
1.5.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales.
1.5.0.0.0.1.0.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de programas Sociales.
1.5.0.0.0.0.0.0.1	Enlace de Programas Sociales (4)
1.5.0.1.0.0.0.0.0	Subdirección de Programas Sociales.
1.5.0.2.0.0.0.0.0	Subdirección de Evaluación y Supervisión.
1.1.0.2.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Supervisión.
1.5.0.2.0.0.0.0.1	Enlace de Evaluación y Supervisión (3)
1.5.0.3.0.0.0.0.0	Subdirección de Proyectos Emergentes.
<b>1.6.0.0.0.0.0.0.0</b>	<b>Coordinación General Administrativa</b>
1.6.0.0.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.
1.6.0.0.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.
1.6.0.0.3.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos.
1.6.0.0.4.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Soporte y Apoyo Técnico.
1.6.0.0.5.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Institucional.
<b>1.6.0.1.0.0.0.0.0</b>	<b>Subdirección Administrativa.</b>
1.6.0.1.1.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales.
1.6.0.1.2.0.0.0.0	Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.
1.6.0.1.0.0.0.0.1	Enlace de Gestión Administrativa.
1.0.1.0.0.0.0.0.0	Contraloría Interna.
1.0.1.0.0.0.1.0.0	Líder Coordinador de Proyectos de Control (2)
1.0.1.0.0.0.0.0.1	Enlace de Control.”

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al ingresar a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita la citada Procuraduría es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio que compone la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de organización la **Coordinación General Administrativa** cuenta con **Subdirección Administrativa**, los cuales son parte de la estructura orgánica de dicha entidad. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, al ostentar el cargo de Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días siguientes al primero de febrero de dos mil dieciséis, por ser la fecha de su

ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día dos de marzo del dos mil dieciséis, y no lo hizo, toda vez que presentó la declaración de intereses hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés. -----

----- **III.** Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo previsto en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses que disponen lo siguiente: -----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**-----

***"PRIMERO.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.* -----

***La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.*** -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**-----

*“Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.**”*-----

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos**, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura debe presentar su declaración de intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado precedente el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingreso el primero de febrero de dos mil dieciséis, al desempeñarse como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, los cuales en el presente caso fenecían el día dos de marzo del dos mil dieciséis, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que el implicado no cumplió, toda vez que presentó su declaración de intereses hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. -----

Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, esto es como se estableció en supralineas a más tardar el día dos de marzo del dos mil dieciséis; y que dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de intereses hasta el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, incumpliendo por ello lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, inobservando así normatividad transcrita que tenía el compromiso de cumplir como servidor público al fungir como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que tenía relación con el servidor público que se desempeñaba en el puesto precitado. -----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se le atribuye que omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, el cual fenecía el dos de marzo del dos mil dieciséis, toda vez que presentó dicha declaración hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del

lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en la normatividad precitada y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día dos de marzo del dos mil dieciséis, ya que la presentó hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en contravención a la normatividad mencionada. -

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, omitió presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público su Declaración de Intereses, ya que el implicado presentó la declaración de interés hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por lo que excedió el término legal establecido por la normatividad que se señala como infringida por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, la cual conforme al párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflictos de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses fue presentada por el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, en su carácter de Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió la referida normatividad. -----

----- **V.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. El ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, substancialmente manifiesta que presentó ante la Contraloría Interna de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la declaración de intereses, ya que la presentó el veintisiete de abril de dos mil dieciséis; del análisis a estos argumentos esta autoridad determina que resultan infundados, pues de tal manifestación se desprende que el alegante reconoce que presentó la declaración de intereses de manera extemporánea, y es precisamente tal circunstancia la que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ya que la conducta que se le reprocha deriva de no haber presentado la Declaración de Intereses en el término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, en relación con la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

Por lo que es de explorado derecho que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, ello tomando en cuenta que tanto el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fechas veintisiete de mayo y veintitrés de julio de dos mil quince, por lo tanto dicha normatividad se hizo del conocimiento público y por ende debió cumplirse por quienes estaban obligados a observarla.-----

Robustece lo anterior, el hecho de que al expedirle el nombramiento al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, se le encomendó desempeñar dicho cargo con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y a las leyes y demás ordenamientos que de ellos emanaran, situación que pone de manifiesto que el servidor público de nuestra atención tenía conocimiento que debía regir su actuar bajo el principio de legalidad, que implica que sus acciones administrativas debían necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo que justifique y autorice la conducta desplegada como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, de tal forma que en cumplimiento a lo encomendado en su nombramiento, estaba obligado a observar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 47, fracción XXII, que prevé abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como en el caso concreto lo es lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No

Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; en consecuencia de lo expuesto, resulta infundado el argumento analizado. -----

2. Asimismo, el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, refiere que la conducta que se le atribuye no afecta de ninguna forma los intereses de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que solicita no ser sancionado en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Al respecto este resolutor** considera procedente señalar que si bien es cierto, en el presente procedimiento no existió daño patrimonial y sólo estamos en presencia de una irregularidad administrativa; también lo es que esta autoridad no considera pertinente el abstenerse de sancionar al servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, en razón de que subsiste el hecho de que el citado servidor público dejó de regir su actuar con el principio de legalidad que debe observar todo servidor público, al haber realizado su Declaración de Intereses hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, no obstante que el segundo párrafo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece que la Declaración de Intereses debía presentarse por todas las personas servidoras públicas compuestos de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, que se señalan, así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, normatividad que como quedó demostrado incumplió el implicado, y con ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad no considera pertinente abstenerse de sancionarlo, ya que la conducta de los servidores públicos es de interés social y pública, pues la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones del orden público para salvaguardar el bienestar de la comunidad. -----

----- **VI.** Asimismo, el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. Copia fotostática simple del escrito del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado **David Alejandro Villanueva Barrera**, Subdirector Administrativo, dirigido al licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno ambos adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, visible a foja 71 del expediente en que se actúa. -----

Documento que adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que de ella se adviertan elementos que beneficien la defensa del involucrado, toda vez que de la misma únicamente se desprende que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, remitió al Contralor Interno de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses presentada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a través de la página de la Contraloría General del Distrito Federal; circunstancia que lejos de beneficiarle corrobora que el ciudadano de mérito presentó su declaración de intereses en fecha posterior a los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público, que fue el día primero de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el citado término feneció el día dos de marzo del dos mil dieciséis, y es claro que presentó la declaración de intereses hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. -----

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento en todo lo que le favorezca. -----

Al respecto cabe señalar, que aún y cuando el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, no especifica cuáles de las constancias que integran el expediente que se resuelve son las que pudieran beneficiarle, del análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el mismo, las públicas que tienen valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que no consta alguna que desvirtúe la responsabilidad que se le atribuye en la irregularidad transcrita al inicio de este Considerando, por el contrario con los elementos que obran en autos, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico entre la verdad conocida y la que se busca, se advierten las que acreditan la misma; aunado a lo anterior, es de mencionarse que no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que el oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe: --

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

----- **VII.** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, al fungir como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”-----

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

**“XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

“...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”. -----

De la misma forma, la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen lo siguiente: -----

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.**- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

Normatividad que fue infringida por el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homologo deberán presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; luego entonces si el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, en un cargo de estructura como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y por tanto tenía el compromiso de presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso, su declaración de intereses; obligación que el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado presento la declaración de intereses el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, no obstante que ingreso al cargo de Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, por lo que debía presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el dos de marzo de dos mil dieciséis, en consecuencia el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputo y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **VIII. Plena responsabilidad.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan; así como lo previsto en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido, que transcurrió del dos de febrero al dos de marzo de dos mil dieciséis, debido a que ingreso a ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el primero de febrero del año precitado, ya que la presentó hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis y no dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso como lo prevé la normatividad precitada; por lo que el servidor público inobservó dichas disposiciones y con ello incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en el presente Considerando.-----

----- IX. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, al fungir como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, así como lo previsto en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado presentó su declaración de intereses hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó desde el primero de febrero de dos mil dieciséis, a ocupar un puesto de estructura como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que debió presentarla a más tardar el dos de marzo de dos mil dieciséis. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, debe tomarse en cuenta que es una persona de <sup>b) Eliminada</sup> años de edad <sup>c) Eliminada</sup> con una percepción mensual aproximada de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de licenciatura en Derecho; datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por el ciudadano de mérito durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el trece de septiembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 66 a la 70 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario, el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, se desempeñaba como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Procurador Social de la Ciudad de México, por medio del cual se designó al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis.-----

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, fue designado como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, obra a foja 77 de autos, el oficio CG/DGAJR/DSP/5615/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; documental pública a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según dispone su artículo 45; del cual se desprende que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, fue sancionado con una suspensión de 15 (quince) días, en la resolución emitida el seis de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/SSA/A/023/2012, de la cual no se tiene registro de impugnación; asimismo, se informa que fue sancionado con una suspensión de 30 (treinta) días, en la resolución emitida el seis de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/SSA/A/028/2012, de la cual no se tiene registro de impugnación; y que cuenta con una suspensión de 45 (cuarenta y cinco) días, en la resolución emitida el seis de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/SSA/A/029/2012, de la cual no se tiene registro de impugnación. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **David Alejandro Villanueva Barrera**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dejó de presentar dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, su Declaración de intereses, debido a que la presentó hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó a la Administración Pública del Distrito Federal en un puesto de estructura como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el primero de febrero de dos mil dieciséis, por lo que debió presentar su declaración de intereses a más tardar el día dos de marzo de dos mil dieciséis, conforme a la citada normatividad. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, se advierte de su audiencia de ley que se llevó a cabo el trece de septiembre de dos mil dieciséis, visible de la foja 66 a la 70 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de tres meses aproximadamente en el puesto de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 77 de autos, el oficio CG/DGAJR/DSP/5615/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, mediante el cual informó que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, fue sancionado con una suspensión de 15 (quince) días, en la resolución emitida el seis de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/SSA/A/023/2012; asimismo, se informa que fue sancionado con una suspensión de 30 (treinta) días, en la resolución emitida el seis de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/SSA/A/028/2012, de la cual no se advierte

impugnación alguna; y con una suspensión de 45 (cuarenta y cinco) días, en la resolución emitida el seis de febrero de dos mil trece, en el expediente CI/SSA/A/029/2012, de las cuales no se tiene registro de algún medio de impugnación, por lo que el ciudadano de mérito es reincidente en el cumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, consiste en que al fungir como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, el implicado presentó su declaración de intereses hasta el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, no obstante que ocupó el puesto de estructura como Subdirector Administrativo adscrito a la Coordinación General Administrativa en la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, desde el primero de febrero de dos mil dieciséis, por lo que debió presentarla a más tardar el dos de marzo de dos mil dieciséis, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público, así como el hecho de que es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

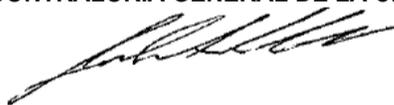
----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **David Alejandro Villanueva Barrera**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



9  
NATN/MARA